



# Resolución Administrativa

## No. 389-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

Guadalupe, 20 de noviembre de 2019

### VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 228128-2019 de fecha 18 de noviembre del 2019, seguido por la Empresa Azucarera del Norte SAC, con RUC N° 20479437875, sobre procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos se establece que, es función de Autoridad Nacional del Agua otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; asimismo, el artículo 58° del mismo cuerpo legal concordante con el artículo 87°, inciso 87.1 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos; dispone que el permiso de agua en épocas de superávit, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, y por ende, otorga a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de periodo vegetativo corto;

Que mediante el artículo 87°, inciso 87.2 del citado reglamento, establece que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, con el documento del visto, la Empresa Azucarera del Norte SAC, solicita extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "Santa María", de 107.62 ha., para tal efecto, adjunta los documentos siguientes: copia de DNI, Contrato de Compra Venta, Título de Dominio inscrito en Partida electrónica N° 04001401-SUNARP-Oficina Registral Chepén, Constancia de NO adeudos emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque – Clase A y Resolución del Derecho Primigenio de Uso Agua;

Que, mediante Informe Técnico N° 095-2019-ANA-AAAJZ-ALA.J-IAC/JEVT, el personal técnico de esta Administración Local de Agua, recomienda Extinguir el derecho de uso de agua otorgado a Corporación Agrícola Oro Verde, por el predio "Santa María" de 107.62 ha de área total y bajo riego; y otorgar permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor de la Empresa Azucarera del Norte SAC, para uso productivo agrario del predio "Santa María", por 107.62 ha de área total y bajo riego; para uso productivo agrario; concluyendo que:

- a) Revisado el expediente administrativo, el recurrente demuestra la legítima propiedad del predio denominado "Santa María", mediante Contrato de Compra Venta de fecha 05/09/2014 y Copia Literal de Dominio emitida por la SUNARP oficina Registral Chepén; ubicado en Distrito de Pacanga, Provincia de Chepén, Departamento La Libertad;
- b) En consideración a la información hidrológica en el valle Jequetepeque analizada en los últimos 50 años, se ha determinado que existen años secos y moderadamente secos, por lo que se debe tener en consideración dichos escenarios definidos en los últimos 10 años, para la asignación del recurso hídrico en épocas de superávit hídrico.





# Resolución Administrativa

No. 389-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

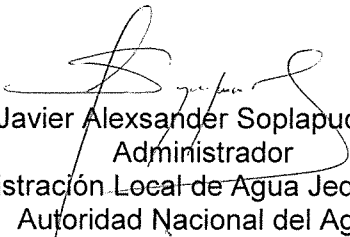
**ARTÍCULO CUARTO.** - **Precisar**, que el ejercicio del Derecho de uso de agua otorgado, está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua, por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien use el permiso si los recursos excedentes que lo motivan no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **Precisar** que el beneficiario, queda obligado a cumplir lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y artículo 176° del Reglamento de la indicada Ley, sobre el régimen económico por el uso del agua y las disposiciones establecidas por la Administración Local de Agua Jequetepeque, su incumplimiento acarreará la extinción del presente Permiso.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **Notificar** la presente Resolución Administrativa a la Empresa Azucarera del Norte SAC, a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Pacanga, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque – Clase A, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



  
Javier Alexander Soplapuco Torres  
Administrador  
Administración Local de Agua Jequetepeque  
Autoridad Nacional del Agua